ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017 PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSÍ SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los votos concurrentes del Ministro Luis María Aguilar Morales, del Ministro José Fernando González Salas y del Ministro Presidente que suscribe, en la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, recibida el dieciocho de marzo del presente año en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

Vista la sentencia de cuenta, dictada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena su notificación por oficio a las partes, así como la publicación en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaçeta.

Ahora bien, el veinte de abril de dos mil veinte, el Tribunal Pleno de este Alto Tribunal resolvió la presente acción de inconstitucionalidad al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. Son procedentes y fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosi, expedida mediante Decreto 0661, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa, el veinte de junio de dos mil diecisiete, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión y, por extensión, la de los Decretos 0609 y 0611, publicados en dicho medio oficial el cinco y el diez de marzo de dos mil veinte, respectivamente, conforme a lo expuesto en el apartado VII de esta determinación.

TERCERO. Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a los ciento ocherita días naturales siguientes a la publicación de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en los términos precisados en el apartado VII de este dictamen.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial 'Plan de San Luis', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Por su parte, en el apartado relativo a los efectos de la sentencia, se determinó que:

52. A partir de las anteriores consideraciones, el Tribunal Pleno determina que la declaración de invalidez de la ley impugnada y, por extensión, de los dos Decretos de

<sup>1</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...).

1

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017

reformas a la misma, surtirá efectos a partir de los ciento ochenta días naturales siguientes al día en que se publique la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación. El motivo de este plazo es que no se prive a las personas con discapacidad y demás grupos incluidos en la ley que se declara inválida, de los posibles efectos benéficos de la norma sin permitir al Congreso de San Luis Potosí emitir una nueva medida que atienda a las consideraciones dispuestas en la presente ejecutoria".

Es importante que lo transcrito con anterioridad, el Poder Legislativo de San Luis Potosí lo tome en consideración para el cumplimiento del presente asunto.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, de conformidad con el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Por último, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo³, artículos 1⁴, 3⁵, 9⁶ y Tercero Transitorio⁻, del Acuerdo General 8/2020, los puntos Segundo³ y Quinto⁵, del Acuerdo General 14/2020, en relación con el punto Único, del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y por oficio electrónico a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo así como de la sentencia de veinte de abril de dos mil veinte, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

3Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal, para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

resolución y notificaciones por vía electrónica en los expediente respectivos.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Filma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>4</sup> Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad, el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>5</sup> Aftículo 3. En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>6</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resóluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

\*TERCERO. La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una yez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>8</sup>Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>9</sup>**QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.(...)

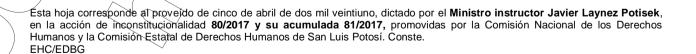
<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Código Federal de Procedimientos Civiles

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Y SU ACUMULADA 81/2017

Corte de Justicia de la Nación y los votos concurrentes del Ministro Luis María Aguilar Morales, del Ministro José Fernando González Salas y del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la acción de inconstitucionalidad citada al rubro, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; lo anterior, en la inteligencia de

que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 2490/2021**, en términos del artículo 14, párrafo primero 10, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014.

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 80/2017 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 49373

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente			
	CURP	ZALA590809HQTLLR02						
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	/ Revocación	OK	No revocado			
Firma			<u></u>					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:04Z / 06/04/2021T19:26:04-05:00	Estatus firma	OK/	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma							
	bd 84 6f 05 86 c9 09 9e 0c 60 e1 ad 77 45 90	2b 67 23 4f 51 4c c3 1d 69 2d 4e 9b c2 12 39 43 eb e0 1d	1 33 e3 ce 5d 82	2,30 as	9 08 2c 9a 86			
	16 70 d1 cf de ce 9d ff 7b 81 e1 4d b4 90 ed f8	3 82 75 5a 6b 81 62 90 04 7c 14 49 90 2a c6 28 58 b6 c2 5	52 08 27 0f ad	15 14 :	54 23 66 19 b0			
	40 e6 f0 f2 2b ac 26 e4 aa 7c b1 58 5b a4 58 9	91 3c a8 53 1e cd 5d a8 69 9a 55 f2 45 16 ca b0 e2 69 2d	be b3 fc 8f a3 f	65e c	1 cc 35 0b 78			
	e1 f8 ad 90 98 a2 31 10 3c 89 9a 81 ee 86 58 94 7f 63 e0 de d2 5f 08 ab a7 f7 d0 33 be 58 e1 5b d0 31 4c 7e 0b 50 6c 85 ef d4 85 33 d0							
	10 d8 da 47 cb c2 f5 d7 c7 92 e3 a7 27 3b bd 50 86 79 01 ad 2a 58 01 ea 4e 5f c4-cb 3c-48 84 bd dd 5d 63 6b 8d 5g cc 12 8e c2 25 28 39							
	4d 65 94 85 9d 21 36 b3 b8 92 11 42 40 d8 26 31 01 af 16 65 58 f1 45 f0 73 60 e5 4e f2							
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:04Z / 06/04/2021T19:26:04-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/04/2021T00:26:04Z+06/04/2021T19:26:04-05:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	3730656						
	Datos estampillados	F9D16DB0941CC5AC900775D8DD3EE38277F240E70D	100/257ΕΔΩΔ		8D3D33E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T18:56:36Z / 06/04/2021T13:56:36-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		b0 5f 13 fe 16 ac 92 dd 75 30 c8 25 59 06 47 82 93 97 33					
	cf a4 1a 60 f4 46 9d fb 1d f4 0a 97 89 49 6a 4	9 a2 60 7b 47 b0 ba,bb f4 59 c3 db 3b 65 a9 ec 89 62 c0	64 62 22 e4 fd 5	66 7d 4	1a 15 d7 5f a2		
	bc 06 1f 65 b5 f1 24 ab 02 87 7e 7e fe d4 be	61 16 2a fe a6 54 ea 7e b0 e8 d3 fb 9d 44 26 cb ae a3 80	5b fd 2b e4 09 3	3f 3c c	f 1e ff ab 34 4		
	2b c8 8e 02 05 3c 98 4b 92 7f 33 4d fb 93 12	14 66 6f 18 52 d7 96 82 c0 ab af 15 7f 20 eb a5 14 8e d4	97 97 b0 13 3c	02 fb 2	29 9f ae c1 81		
	54 5c 68 6c 80 09 2e bf 04 d5 12 09 b2 41 be	7a 69 a1 55 f1 b5 2b fe 32 5e d5 8f e5 89 7f a5 75 fd db 2	2c 26 b9 fc 07 6	4 1a d	d 45 56 e9 11		
	b5 95 27 46 56 5e 75 b8 b2 07 96 81 06 ae da ec b6 ed 4c 42 0b ce 89 71 ab						
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021T18:56:36Z / 06/04/2021T13:56:36-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/04/2021 18:56:36Z / 06/04/2021 T13:56:36-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3728692					
	Datos estampillados	DBAC7BDE6F8D6087808B0730E0075B112F1AB4EB3	AD0E1CA513A	C0D73	B5128E5		